



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmple06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Ramiro Diaz
Demandado : Hernando Gutiérrez
Radicado : 2019-00647

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2020, coadyuvado por las partes demandante y demandada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; es menester ordenar su terminación.

Respecto a la discusión planteada por las partes y un tercero que alega ser poseedor del vehículo embargado y retenido por cuenta de este proceso, es preciso indicar que ello alude a una situación de carácter negocial ajeno a lo controvertido en el presente asunto y que debe ser discutido en un trámite distinto; razón por la cual deberá ordenarse la entrega del vehículo a la persona a quien le fue retenido.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

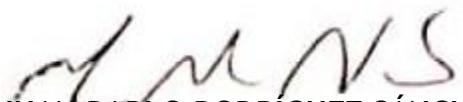
3°.- **ORDENAR** la entrega del vehículo de placas JGR-057 a la persona a quien se le retuvo, esto es, a la señora HEIDY PATRICIA MONTOYA BAHAMON con C.C. No. 55.161.342. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

6°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**